

Viernes, 10 de julio de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piedras Albas

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos,

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL NUM. 11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga para este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esa localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.



Viernes, 10 de julio de 2020

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía de la tasa reglada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de esta tasa, por persona, será la siguiente:

A.- PISCINA MUNICIPAL

1º.- ENTRADAS DIARIAS:

- a) MAYORES DE 13 AÑOS: 3,00€
- b) MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 2,00€

2º.- ABONOS INDIVIDUALES:

- a) MAYORES DE 13 AÑOS: 45,00€
- b) MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 25,00€

3º.- ABONOS INDIVIDUALES QUINCENALES (VÁLIDOS DURANTE 15 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS):

- a) MAYORES DE 13 AÑOS: 23,00€
- b) MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 13,00€

4º.- ABONOS INDIVIDUALES DE TEMPORADA:

- a) MAYORES DE 13 AÑOS: 60,00€
- b) MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 40,00€

En los abonos individuales de temporada, para las siguientes circunstancias, la tasa será la siguiente:



Viernes, 10 de julio de 2020

a) FAMILIAS NUMEROSAS:

1. MAYORES DE 13 AÑOS: 50,00€
2. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 30,00€

b) MAYORES DE 65 AÑOS: 50,00€

c) PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

1. Del 33% al 65%: (25% bonificación sobre tarifa normal)

- i. MAYORES DE 13 AÑOS: 45,00€
- ii. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 30,00€

2. Del 66% al 75%: (50% bonificación sobre tarifa normal)

- i. MAYORES DE 13 AÑOS: 30,00€
- ii. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 20,00€

3. Más del 75%: (75% bonificación sobre tarifa normal)

- i. MAYORES DE 13 AÑOS: 15,00€
- ii. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 10,00€

Para beneficiarse de las tarifas bonificadas expresadas más arriba (Familias Numerosas, Mayores de 65 años y Discapacidad), deberán acreditarse tales circunstancias presentando la siguiente documentación:

- a) Familias Numerosas: Título de Familia Numerosa, en vigor, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b) Mayores de 65 años: Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o NIE donde figure la fecha de nacimiento. El documento debe estar en vigor.
- c) Personas con Discapacidad: Certificado de Discapacidad emitido por el Organismo Oficial correspondiente, donde figuren nombre y apellidos y grado de discapacidad. El documento debe estar en vigor.

Los abonos individuales (mensuales, quincenales y de temporada, con bonificación o sin ella)



Viernes, 10 de julio de 2020

son personales e intransferibles.

Quedan exentos/as del pago de las tarifas expresadas anteriormente los/as menores de tres años.

B.- PISTA POLIDEPORTIVA, GIMNASIO MUNICIPAL E INSTALACIONES ANÁLOGAS:

Por hora de alquiler: 4,00 €

ARTICULO 4: OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal se entenderán automáticamente actualizadas por el IPC del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el INE, salvo resolución expresa en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Piedras Albas en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, con sede en Cáceres.



Viernes, 10 de julio de 2020

Piedras Albas , 7 de julio de 2020

Alberto Ortega Villarroel

ALCLADE-PRESIDENTE

